

02/2002

4J8500405



G:\WTEXTOS\José Ramón\3.DOCUMENTOS AÑO 2002\SOCIEDAD ECATAR CANARIAS.doc

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.---
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "ECATAR
CANARIAS, S.L de carácter unipersonal"

Otorgada por la "FUNDACION PARA LA
FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL
"ATARETACO".

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a diez de julio
de dos mil dos.-----

Ante mí, FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias,
con residencia en esta Capital, -----

COMPARECE N:

1ª.- DOÑA CARMEN-LUISA GONZALEZ EXPOSITO,
mayor de edad, soltera, de esta vecindad con
domicilio en Calle Santiago Beyro número 13, ático

derecha; provista de D.N.I. y N.I.F. 42.132.702-Z.

2º.- DON JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en esta Capital, Polígono El Mayorazgo, Calle 10, Nave A; provisto de D.N.I. y N.I.F. 41.857.834-L. -

Y 3º.- DON MANUEL ANGEL AFONSO GARCIA, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en esta Capital, Polígono El Mayorazgo, Calle 10, Nave A; con D.N.I. y N.I.F. 41.970.610-A. -----

INTERVIENEN: -----

a.- Todos en su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar los cargos para los que serán nombrados dentro del Organo de Administración de la Compañía. -----

b.- Además, lo hacen como mandatarios verbales y en nombre y representación del que también será nombrado Consejero, DON ANGEL GABRIEL DIAZ CACERES, mayor de edad, soltero, domiciliado a estos efectos en esta Capital, Polígono El Mayorazgo, Calle 10, Nave A; provisto de D.N.I. y N.I.F. 78.415.635-X. -----

No me acreditan las credenciales de su representación por razones de urgencia, haciéndole yo el Notario la oportuna advertencia sobre la

02/2002

necesidad de acreditarla en el Registro Mercantil, o en su defecto, la ratificación por parte de sus mandantes. -----

c.- Y por último, Doña Carmen Luisa González Expósito, actúa también en calidad de presidenta de la Junta del Patronato y en nombre y representación de la "FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO", fundación privada de interés público, de carácter benéfico asistencial y promocional, permanente, de nacionalidad española, siendo el ámbito de sus actividades la Comunidad Autónoma de Canarias, con domicilio social en el municipio de La Laguna, Calle María Luisa, número 28 de Taco, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 17 de Noviembre de 1.994, bajo el número 4.616 de protocolo, titular del C.I.F. G-3837033, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, según manifiestan. -----

Fue nombrada para dicho cargo por plazo de CUATRO AÑOS en la propia escritura fundacional, habiendo sido reelegido por un período igual de duración que consta inscrito en la Dirección General de Administración Territorial y gobernación del Gobierno de Canarias con fecha 18 de abril de 2001, encontrándose especialmente facultada para este otorgamiento, en virtud de acuerdo tomado por la JUNTA DE PATRONATO de la fundación, con fecha 23 de enero de 2002, según me acredita con certificación expedida por Don Manuel Angel Afonso García en calidad de Secretario, con el visto bueno de la Presidenta aquí comparecientes, cuyas firmas considero legítimas e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. -----

Me asevera la compareciente, la plena vigencia del cargo en virtud del cual actúa, así como la subsistencia de la vida legal de la Fundación que representa. -----

LES JUZGO CON CAPACIDAD para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en su consecuencia, -----

EXPONEN:

02/2002



I.- Que los señores comparecientes, según concurren, han decidido constituir y fundar una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto determinado en el Artículo 2º de los Estatutos Sociales. -----

II.- Que llevan a cabo su propósito, por medio de esta escritura, y conforme a las siguientes, -----

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: -----

la "FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO"", según está representada, constituye una Compañía Mercantil bajo la denominación de "ECATAR CANARIAS, S.L de carácter unipersonal", de nacionalidad española, de duración indefinida, que dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución social, y tiene su domicilio en Polígono El Mayorazgo, calle 10 Nave A, C.P. 38108, en término municipal de SANTA CRUZ DE

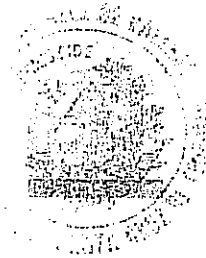
TENERIFE. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Sociedad se regirá por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes, para su incorporación a esta matriz, extendidos en nueve folios de papel común escritos por ambas caras, los cuales previa renuncia por los comparecientes al derecho, que le advierto tienen a darles lectura por sí mismos, les leo dichos Estatutos y los otorgantes los aprueban y firman. -----

TERCERA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital de la Sociedad que se constituye y que asciende a TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00) representado y dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del número 1 al 3.010, ambos inclusive, es suscrito y desembolsado en su totalidad por la única socia de la compañía, la "FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL" "ATARETACO". -----

La totalidad de las referidas aportaciones, han sido ingresadas en moneda efectiva de curso legal en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad

02/2002



en constitución, según resulta de la certificación bancaria que me entregan e incorporo a esta matriz, encontrándose dentro de la vigencia de dos meses desde su expedición. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: -----

Los señores comparecientes según concurren, dando a este acto el carácter de Junta Universal, cuya celebración deciden por unanimidad, acuerdan también de forma unánime, que la Sociedad será inicialmente administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, estableciendo en CUATRO el número de miembros y nombran por tiempo indefinido para tales cargos a DOÑA CARMEN-LUISA GONZALEZ EXPOSITO, DON MANUEL-ANGEL AFONSO GARCIA, DON JUAN-ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ y DON ANGEL-GABRIEL DIAZ CACERES, quienes aceptan los nombramientos y se comprometen a desempeñarlos bien y fielmente, declarando no hallarse incursos en prohibición o incompatibilidad legal alguna, en especial, de las

señaladas por el Artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por Ley 25/1.983, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 9/1.991 de 22 de Marzo. -----

Los nombrados, reunidos en Consejo de Administración, acuerdan también por unanimidad de los presentes nombrar los siguientes cargos, que igualmente aceptan: -----

PRESIDENTE: DOÑA CARMEN LUISA GONZALEZ

EXPOSITO. -----

SECRETARIO: DON MANUEL-ANGEL AFONSO GARCIA. -

VOCALES: DON JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
y DON ANGEL GABRIEL DIAZ CACERES. -----

Igualmente se nombran CONSEJEROS-DELEGADOS MANCOMUNADOS, con todas las facultades del artículo 26º de los Estatutos Sociales, incluidas las representativas, a excepción de las que por Ley son indelegables, a DOÑA CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO y DON MANUEL-ANGEL AFONSO GARCIA que igualmente aceptan. -----

QUINTA.- INICIO DE OPERACIONES.- La Sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy, acordando los socios fundadores, por unanimidad: -----

02/2002

4J8500409



a.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro. -----

b.- Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTA.- INCOMPATIBILIDADES.- En ningún caso podrán ostentar cargos en la Sociedad las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente, en los supuestos señalados por el Artículo 58.3 de la Ley de

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 2/1.995, de 23 de Marzo. -----

SEPTIMA.- CERTIFICACION DEL REGISTRO

MERCANTIL CENTRAL.- Los comparecientes me acreditan con certificación del Registro Mercantil Central, que la denominación de la Sociedad que se constituye no es usada por ninguna otra, la cual me entregan y dejo unida a la presente matriz, para incorporar a las copias que de la presente se hagan. -----

OCTAVA.- APODERAMIENTO e INSCRIPCION

PARCIAL.- Se faculta a cualquiera de los administradores para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y rectificar y subsanar la presente escritura y los Estatutos incorporados a la misma, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas, en su caso, por la calificación verbal o por escrito del señor Registrador Mercantil. -----

Asimismo, los otorgantes, según intervienen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o

02/2002

estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

NOVENA.- No se procede a la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos establecidos en el artículo 181 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para formular balance abreviado, conforme a Ley. -----

DECIMA.- SOLICITUD DE EXENCION FISCAL.- De conformidad con el REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL DE CANARIAS (R.E.F.), se solicitan las exenciones y bonificaciones pertinentes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes y las exigidas por la Legislación Tributaria y, en especial el contenido del Real Decreto 828/1.995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otras, las del artículo 102. 1,

párrafo primero, sobre plazo de presentación.

Asimismo, advierto de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): CONCEPTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD. BASE ARANCELARIA: 3.010,006 EUROS. NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 5 Y NORMA GENERAL OCTAVA; DERECHOS DEVENGADOS: 250,81 euros.-----

Permiso, por su elección, a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, la otorgan según concurren y firman conmigo. -----

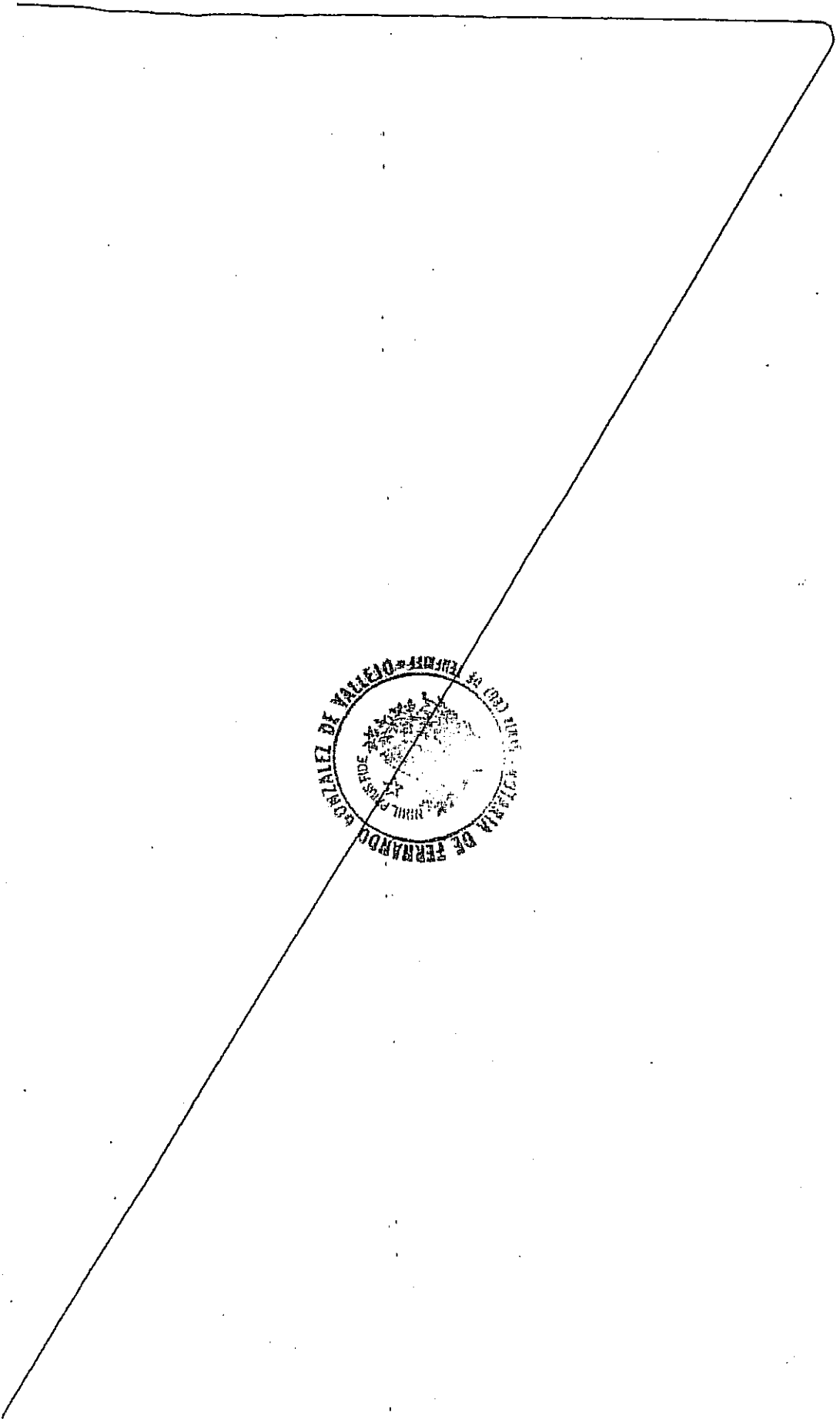
Y la autorizo yo el Notario, que de identificar a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, cuyos datos personales y fotografía, coinciden aparentemente con los de los mismos; de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y de todo lo demás consig-

02/2002

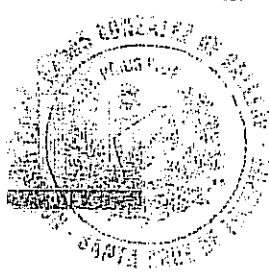


nado en este instrumento público redactado sobre siete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4J, números 8496082, 8496083, 8496084, 8496085, 8496086, 8496087 y 8496088 doy fe.

ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO: FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA. -----



02/2002



"Don Manuel Ángel Afonso García, Secretario del Patronato de la Fundación para la formación e inserción sociolaboral ATARETACO, domiciliada en la calle María Luisa nº 26 de Taco (La Laguna), inscrita en el registro de fundaciones del Gobierno de Canarias bajo el número 70.

CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de la Asamblea General celebrada el día 23 de enero de 2002, con la asistencia de los miembros que constan en el libro de actas que superó el quorum previsto en los Estatutos en vigor para la celebración del acto y con la aprobación unánime de los presentes, se adoptaron, entre otros los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- *Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "ECATAR CANARIAS" con objeto de realizar las actividades comerciales, industriales y de servicios que, en desarrollo de los fines de la Fundación, se estiman necesarias para concurrir en el tráfico mercantil ordinario.*

Segundo.- *Autorizar a Doña Carmen Luisa González Expósito, provista de D.N.I. número 42.132.702 Z, en su condición de Presidenta de la Fundación para que comparezca ante el Notario de su elección y, en representación de la Fundación ATARETACO constituya una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social de 3010 euros, que será suscrito y desembolsado íntegramente por la Fundación.*

Asimismo, se autoriza a la Sra. González Expósito, para que designe a los miembros del Consejo de Administración de la nueva sociedad y deje constancia notarial de ello; que autorice los Estatutos y realice cuantas gestiones sean necesarias hasta alcanzar el objeto del acuerdo, es decir, la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad "ECATAR".

Tercero.- *Encomendar a la Sra. González Expósito para que deje constancia en los Estatutos de la nueva sociedad a constituir la voluntad actuar como empresa de inserción social.*

Cuarto.- *Autorizar a Doña Mercedes Andrés Morán, con DNI 9657009 E, como tesorera de la misma Fundación para que realice las gestiones*

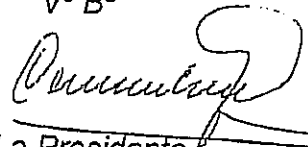
necesarias para la obtención de los fondos necesarios para suscribir la totalidad de las participaciones y, una vez en su poder, depositar el capital social de la nueva sociedad, disponiendo de los recursos económicos de la Fundación y de las donaciones y aportaciones que capte a tal fin.

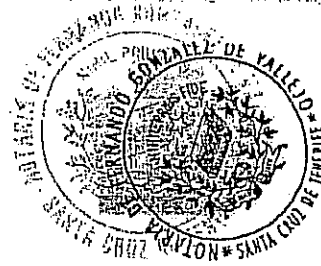
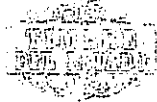
Y, en prueba de conformidad con su contenido, expide la presente certificación en La Laguna, a 23 de enero de 2002

El Secretario,



Vº Bº


La Presidenta



02/2002

G:\WTEXTOS\José Ramón\3.DOCUMENTOS AÑO 2002\ESTATUTOS ECATAR CANARIAS.doc

ESTATUTOS DE "ECATAR CANARIAS, S.L"
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de "**ECATAR CANARIAS, S.L.**", se constituye una Sociedad de responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: -----

a.- La prestación de servicios públicos de medio ambiente industrial a las Administraciones públicas. -----

b.- La gestión y reciclaje de residuos; limpieza de edificios, locales y viviendas particulares. -----

c.- La gestión administrativa, comercial e industrial de servicios públicos y privados en el sector medioambiental, incluido el proceso industrial y comercialización. -----

d.- La explotación comercial de restaurantes, cafeterías, bares y demás centros turísticos; establecimientos de alimentación y vinotecas; almacenamiento, transporte, comercialización y compra o venta al mayor o detall de toda clase de mercaderías y bienes de uso y consumo; productos de alimentación, ya sean precocinados, envasados o enlatados, incluso comidas preparadas para llevar a casa. -----

e.- La explotación agrícolas, ganadera o forestal, así como la comercialización de los productos obtenidos. Prestación a las Administraciones Públicas y particulares de los servicios de siembra y recogida de frutos y cosechas, vigilancia de fincas y, en general, todos los complementarios de las explotaciones indicadas. -----

f.- Explotación comercial o industrial, directamente o como concesionarios, representantes o agentes, toda clase de industrias de reacondicionamiento y reparación de vehículos y maquinaria motorizada en general. -----

g.- Realización de las actividades propias de una empresa contratista de obras. -----

Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.-----

Quedan excluidas todas aquéllas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

Manifiestan los señores comparecientes, aunque tal aseveración no tenga trascendencia registral, que **“Las actividades realizadas, tendrán como finalidad última la inserción sociolaboral de las personas en desempleo y/o en exclusión social o, en su caso, la captación de recursos con tal finalidad”**.-----

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Polígono El Mayorazgo, Calle 10, Nave A, C.P. 38.108 en término municipal de SANTA CRUZ DE TENERIFE.-----

Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

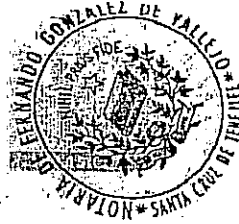
Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en **TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 Euros)**, representado y dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES indivisibles y acumulables de **UN EURO (1,00)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número **1 al 3.010**, ambos inclusive.-----

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-----

Cada participación social concede a su titular el derecho a



emitir un voto. -----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. -----

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales.

A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos. -----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos, de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se registrará por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley. -----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75. -----

B) Transmisión forzosa. -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley. -----

C) Transmisión mortis causa. -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si

bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.-----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho



libro, efectos frente a la Sociedad. -----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable. -----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero. -----

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. -----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley. -----

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente. -----

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del

embargo.-----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Sección primera: De la Junta General.-----

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.-----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:-----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----

c) La modificación de los estatutos sociales.-----

d) El aumento y la reducción del capital social.-----

e) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-----

f) La disolución de la Sociedad.-----

g) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.-----

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-----

Artículo 16º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las

02/2002



participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Artículo 17º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley. -----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria. -----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

A) Junta General Ordinaria: -----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. -----

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores. -----

B) Junta General Extraordinaria: -----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. -----

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que

representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quiénes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores. -----

Artículo 20º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Diario "EL DIA", por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----

El anuncio expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

Artículo 21º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

No obstante lo dispuesto en el artículo 18º de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

Artículo 22º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 23º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. -----

Artículo 24º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto

02/2002



en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.-----

Sección segunda: Del Organó de Administración:-----

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:-----

a) **Un Administrador Unico.**-----

b) **Varios administradores que actúen solidariamente.**-----

c) **Varios administradores mancomunados.**-----

d) **Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.**-----

Artículo 26°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:-----

a) **Al administrador Unico.**-----

b) **A cada uno de los Administradores solidarios.**-----

c) **Conjuntamente a dos cualesquiera de los administradores mancomunados.**-----

d) **Al Consejo de Administración de forma colegiada.**-----

El Organó de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna, aún en el caso de la doble o múltiple representación, o existan intereses contrapuestos:-----

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la

Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; concurrir a licitaciones, concursos y subastas, de servicios, suministros y obras de reparación o construcción de edificios, autopistas, carreteras, vías, etc, celebrando los contratos correspondientes, ya se trate del Estado, la Comunidad Autónoma, Mancomunidades o Cabildos, la Provincia o el Municipio, ya de cualesquiera otras entidades o personas públicas o privadas, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas provisionales o definitivas y suscribiendo los documentos públicos o privados necesarios o convenientes hasta la adjudicación definitiva y cualesquiera de sus incidencias; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción del arrendamiento activo financiero, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; contraer obligaciones solidarias o mancomunadas; dar y tomar dinero a préstamo; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos", así como otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que estime convenientes y revocar las sustituciones conferidas; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda pública no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.-----

Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados

4J8500418

02/2002



no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. -----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

Los Administradores podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad. -----

Artículo 28º.- El cargo se ejercerá por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen la mayoría del capital social. -----

Artículo 29º.- El cargo de administrador será retribuido; los Administradores tendrán como retribución la cantidad fija que, en cada caso, les señale la Junta General. -----

Artículo 30º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de **DOCE** miembros. -----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él

mismo acuerdo, pero necesariamente una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.-----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-----

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.-----

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

02/2002



En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. -----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo 31º.- El ejercicio social se iniciará el 1º de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 32º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. -----

Artículo 33º.- cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -

durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho. -----

Artículo 34º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS. -----

Artículo 35°.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión. -----

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.-----

El socio que desee ejercer éste derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio.-----

Artículo 36°.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. -----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 37°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.-----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. -----

Artículo 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

Artículo 39°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. -----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. -----

Artículo 40°.- SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

=Clases de Sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.- Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad

02/2002



limitada: _____

a.- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica. _____

b.- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad unipersonal. _____

= **Publicidad de la unipersonalidad:** _____

1.- La constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único. _____

2.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. _____

= **Decisiones del socio único.**- En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la junta general, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. _____

= **Contratación del socio único con la sociedad unipersonal:** _____

1.- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria

anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones. -----

2.- En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley. -----

3.- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos. -----

= Efectos de la unipersonalidad sobrevenida. -----

Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

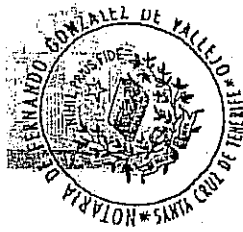
DISPOSICIÓN FINAL. -----

ARBITRAJE: -----

1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. -----

2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, de substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

3.- La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín



4J8500421

02/2002

Oficial del Registro Mercantil. _____

4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. _____

5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. _____

Quedan firmados por los socios, el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional. _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Teresa Pérez Fernández, subdirector en la oficina TACO-1517 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, con número de Identificación Fiscal G.58.89999/8, domiciliada en la av. Diagonal, 621-629 de Barcelona,

CERTIFICA:

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en esta oficina y en la cuenta número 2100 1517 53 0200219173, y a nombre de "ECATAR CANARIAS, S.L. (en constitución) se ingresaron las cantidades, y en la fecha que a continuación se indican:

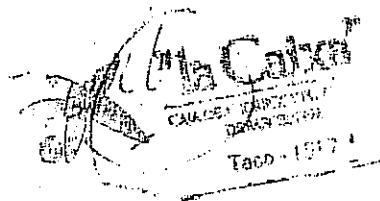
- Fecha: 01 de Febrero de 2.002 Importe: 2.405,06 E
- Fecha: 01 de Febrero de 2.002 Importe: 600,00 E
- Fecha: 09 de Julio de 2.002 Importe: 5,00E

Que según escrito de fecha 06 de Julio de 2.002, efectuado por Dña Carmen Luisa González Expósito con D.N.I. 42.132.702 Z, fueron realizadas por las personas y en las cantidades que seguidamente se señalan

Fundación ATARETACO 3.010,06 E.

Y para que así conste libra la presente certificación, a petición de la persona interesada.

La Laguna, 9 de Julio de 2002



12/2004



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

6A8541459
037009

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02029357

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FUNDACION ATARETACO,
en solicitud presentada con fecha 14/06/2002 y numero de entrada 02025592

CERTIFICO: Que la denominacion:

ECATAR CANARIAS, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 07/02/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diecisiete de Junio de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

NUMERO DE MI LIBRO INDICADOR 226/05 .-YO,
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ, NOTARIO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESIDEN-
CIA EN ESTA CAPITAL. -----

DOY FE: Que el presente TESTIMONIO extendido sobre un folio
de papel exclusivo para Documentos Notariales, es reproducción fiel y
exacta de su original, que se encuentra incorporado a la escritura de Consti-
tución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizada ante mí, el día
10 de julio de 2002, número 2.742 de protocolo. -----

Y para que conste, expido el presente en Santa Cruz de
Tenerife, a dieciocho de marzo de dos mil cinco. -----

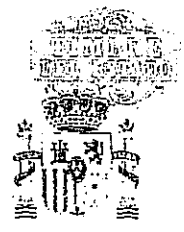


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4J8500422

02/2002



36 €

PRINCIPE DE VERGARA, 9
TELÉF. 91 563 12 51
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 02029357

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/Da. FUNDACION ATARETACO,
en solicitud presentada con fecha 14/06/2002 y numero de entrada 020251

CERTIFICO: Que la denominacion:

ECATAR CANARIAS, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida
con fecha 07/02/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo
de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.
de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual
se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

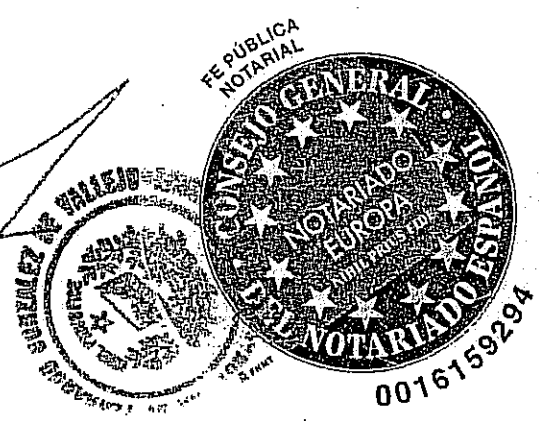
Madrid, a Diecisiete de Junio de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento
escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad
a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil que
debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde
la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del
citado Reglamento.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ en la que dejo anotada su expedición y que libro a instancia de la SOCIEDAD, extendida en diecinueve folios timbrados de la serie 4J, números 8500405 y los dieciocho siguientes en orden correlativo. En esta capital, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El presente documento se devuelve al interesado que alega la EXENCIÓN del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el Artículo 23 de la Ley 13/1994, de 4 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la improcedencia de la exención alegada, y el ingreso en dicho momento del gravamen que corresponda, con sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria desde la fecha en que se produzca tal incumplimiento.

Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Marzo de 2005

OPICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFC. DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

DATOS DE PRESENTACIÓN

600001839582 7 J 034

09 MAR 2005

IMPUESTO TPO Y AJD

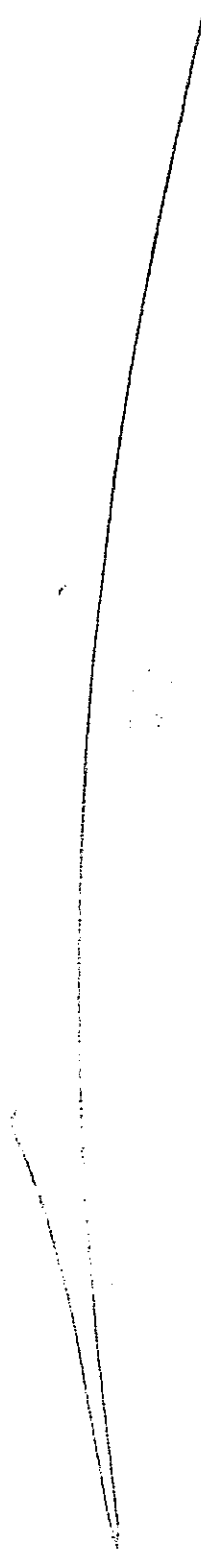
Número de Entrada

4J8500423

02/2002



FOLIO A UTILIZAR SOLO POR
REGISTRO Y OFICINAS PUBLICAS
PARA LA ESCRITURA N° 2742
DE PROTOCOLO DEL AÑO 2002



REGIO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 05078317

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FUNDACION ATARETACO,
en solicitud presentada con fecha 23/03/2005 y numero de entrada 05078679,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

ECATAR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Marzo de Dos Mil Cinco.

EL REGISTRADOR



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL**
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO DESFAVORABLEMENTE el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se suspende la práctica del asiento solicitado, por haberse observado los siguientes defectos subsanables:

HECHOS.

El documento contiene una constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La certificación negativa, expedida por el Registro Mercantil Central, sección de denominaciones, se encuentra caducada, -artículo 412.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado.

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1º de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente nota se podrá interponer ante la Dirección General de los Registros y del Notariado recurso gubernativo al amparo del artículo 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 324 de la vigente Ley Hipotecaria, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la calificación del Registrador sustituto, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil cinco.

EL REGISTRADOR MERCANTIL ACCIDENTAL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL**
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES
JURÍDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE
LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON EL
N.I.F.: B-38807814

860/58

ASIENTO 1928/58

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la constitución de la Sociedad **"ECATAR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"** **"SOCIEDAD UNIPERSONAL"**, con el capital, objeto social y órganos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-36257, folio 145 del Tomo 2689 de la Sección General, inscripción 1ª, denegándose la enumeración de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 26º de los estatutos sociales, conforme a lo preceptuado por el artículo 185.6 del R.R.M.-

Se acompaña la escritura 1257 autorizada en ésta, el 4 de abril de 2005 por el Notario Don Fernando González de Vallejo, de subsanación. Así mismo, se acompaña la escritura 746, autorizada en ésta, el 23 de febrero de 2005, por el mismo notario, de ratificación de representación.-

Se hace constar que en la que motiva la presente se ha procedido a dar correcta redacción al artículo correspondiente del capital social (artículo 6º), en lo que respecta al número de participaciones sociales en que está dividido.-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a doce de abril de dos mil cinco.-

EL REGISTRADOR